



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0058/2023

Ciudad de México, a 13 de Enero de 2023

**JOSE DE JESUS ESCOBAR GONZALEZ  
VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A DE C.V.**

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.  
Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer  
párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Trámite:** ASEA-03-006-A (Solicitud de Autorización de Centro de Acopio de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos)

**Folios:** 092670/06/22 y 0102026/11/22

Con referencia a su escrito sin número de fecha 22 de Noviembre de 2022, recibido el mismo día en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), mediante el cual en representación de **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A DE C.V.**, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/2565/2022 de fecha 04 de Noviembre de 2022, resultado de la evaluación del trámite de solicitud de Autorización de Centro de Acopio de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, registrado con número de folio 092670/06/22. Sobre el particular, y derivado de los siguientes

**ANTECEDENTES**

- I. Que el **PROMOVENTE**, ingresó el 30 de Junio de 2022 en el AAR de esta **AGENCIA**, su solicitud de Autorización de Centro de Acopio de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, a la que se le asignó el número de folio 092670/06/22.
- II. Que esta **DGGPI** emitió el Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2565/2022 de fecha 04 de Noviembre de 2022, mediante el cual solicitó información complementaria al **PROMOVENTE**, para estar en condiciones de resolver el trámite registrado con número de folio 092670/06/22. Mismo que se notificó el 08 de Noviembre de 2022.
- III. Que el día 22 de Noviembre de 2022, se recibió en el AAR de esta **AGENCIA**, el escrito sin número de fecha 22 de Noviembre de 2022 mediante el cual el **PROMOVENTE** presentó información en





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0058/2023

Ciudad de México, a 13 de Enero de 2023

respuesta al apercibimiento con Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2565/2022, a la que se le asignó el número de folio 0102026/11/22.

**CONSIDERANDO**

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su reglamento; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la LGPGIR.
- II. Que esta **DGGPI**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos de manejo especial, y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XIX, 12 fracción I inciso k, así como 29 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- III. Que en los artículos 15, 16 y 18 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (**DACG-RME**), está considerada la Autorización de Centro de Acopio de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **PROMOVENTE**, manifestó pretender prestar servicio a empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que **JOSÉ DE JESÚS ESCOBAR GONZÁLEZ** acreditó su personalidad jurídica como representante legal, de la empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES, S.A DE C.V.**, mediante instrumento público número 28,045, de fecha 05 de Abril de 2019, ante la fe del Lic. Alfredo Bazúa Witte titular de la notaría pública 230 de la Ciudad de México.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0058/2023

Ciudad de México, a 13 de Enero de 2023

VI. Que el **PROMOVENTE**, proporcionó la información técnica y jurídica requerida en el trámite de Autorización de Centro de Acopio de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, registrada mediante los folios 092670/06/22 y 0102026/11/22.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracciones XVIII y XXI, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la LGPGIR; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XIX, 12 fracción I (inciso k), 18 fracciones III, XVI y XX y 29 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General

**RESUELVE**

**PRIMERO. AUTORIZAR** la actividad de prestación de servicios como **centro de acopio de residuos de manejo especial generados en actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

<b>NÚMERO DE AUTORIZACIÓN</b>	19-ASEA-CA-RME-001-23
<b>VIGENCIA</b>	5 AÑOS (CINCO AÑOS)
<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PRESTADOR DE SERVICIO</b>	<b>VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A DE C.V.</b>
<b>DOMICILIO DE LAS INSTALACIONES</b>	Carretera Monterrey-Monclova Km 86.5, San Bernabé, C.P. 65100, Municipio de Mina, Estado de Nuevo León
<b>CAPACIDAD ANUAL</b>	80,000 ton
<b>TIPO DE ALMACENAMIENTO</b>	Intemperie
<b>TIPO DE ILUMINACIÓN</b>	Natural y artificial
<b>TIPO DE VENTILACIÓN</b>	Natural
<b>FORMA DE ALMACENAMIENTO</b>	Envasado
<b>DIMENSIONES</b>	655 m <sup>2</sup>
<b>MATERIALES DE MUROS, DIVISIONES Y PISOS DE ALMACÉN.</b>	Cuenta con un área de firme de concreto f'c=200 kg/cm <sup>2</sup> .

4  
6





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0058/2023

Ciudad de México, a 13 de Enero de 2023

<b>ESTRUCTURAS QUE EVITAN LA LIBERACIÓN DE LOS RESIDUOS</b>	Esta área cuenta con una pendiente de 2% que va del centro en sentido transversal para que el agua pluvial se conduzca por unas canaletas y a su vez a fosas de captación. El área cuenta con 8 fosas de captación con una capacidad total de 132 m <sup>3</sup> , las cuales protegidas con una rejilla Irving. Cabe señalar que en el perímetro del área se cuenta con una malla ciclónica de 2.60 m de altura.
---	---

**SEGUNDO.** La presente autorización ampara exclusivamente el acopio de los siguientes residuos de manejo especial manifestados por el **PROMOVENTE**:

No.	NOMBRE DEL RESIDUO
1.	Saco y bolsas vacías
2.	Tarima de madera
3.	Vidrio
4.	Basura industrial (rollos de tela)
5.	Balatas
6.	Llantas de montacargas
7.	Super saco
8.	Vidrio (de residuos electrónicos)
9.	Cristales
10.	Envases de plástico vacíos varios tamaños
11.	Fibra de vidrio residual
12.	Lentes de vidrio
13.	Tambores metálicos que no hayan contenido sustancias peligrosas
14.	Tambos vacíos de plástico
15.	Madera de embalaje
16.	Equipo eléctrico y electrónico
17.	Fibra de vidrio
18.	Basura industrial madera
19.	Focos ahorradores
20.	Yeso
21.	Tóner
22.	Filtros y/o sus componentes
23.	Balastros
24.	Poliuretano y poliestireno
25.	Plástico, hules, caucho y acrílico
26.	Envases, embalajes y empaques

6





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0058/2023

Ciudad de México, a 13 de Enero de 2023

No.	NOMBRE DEL RESIDUO
27.	Papel y cartón
28.	Neumáticos fuera de uso
29.	Fibras, textiles o tejidos de origen natural o sintéticos
30.	Residuos tecnológicos (computadoras y sus accesorios, teléfonos celulares, reproductores de audio y video, impresoras, fotocopiadoras, multifuncionales, entre otros)
31.	Metales ferrosos, soldaduras, limaduras y virutas
32.	Metales no ferrosos
33.	Desazolve de drenaje
34.	Tierras diatomáceas y arenillas de revestimientos
35.	Carbón activado agotado
36.	Catalizadores agotados o caducos
37.	Arenas de lechos de columnas empacadas
38.	Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida o en lodo
39.	Malla molecular
40.	Recortes de perforación
41.	Residuo fibra de vidrio asbesto
42.	Lodos de la clarificación del agua en plantas de tratamiento de efluentes provenientes del tratamiento y refinación del petróleo
43.	Lodos de decarbonatación en plantas de tratamiento de efluentes provenientes del tratamiento y refinación del petróleo.
44.	Lodos de la regeneración de intercambiadores de iones en el tratamiento y refinación del petróleo
45.	Lodos y tortas de filtración de tratamiento de gases en el tratamiento y refinación del petróleo.
46.	Lodos de mantenimiento de equipos e instalaciones de proceso en el tratamiento y refinación del petróleo.
47.	Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas provenientes de la generación de electricidad y calentamiento de líquidos para intercambiadores de calor en el tratamiento y refinación del petróleo
48.	Lodos de tratamiento de aguas residuales en plantas de tratamiento de efluentes provenientes del tratamiento y refinación del petróleo
49.	Agua con pintura base agua
50.	Aceite vegetal proveniente de comedores para empleados en las instalaciones del sector hidrocarburos
51.	Fluidos de perforación agotados provenientes de la perforación en la exploración y extracción de hidrocarburos
52.	Recortes base agua provenientes del mantenimiento en el tratamiento y refinación del petróleo

Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán acopiar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.

4  
6





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/0058/2023

Ciudad de México, a 13 de Enero de 2023

**TERCERO.-** La presente autorización no ampara el acopio de aquellos residuos que se consideren peligrosos, que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas-policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

**CUARTO.-** La presente autorización para el acopio de residuos de manejo especial otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

**TÉRMINOS**

- I. La presente autorización se otorga con vigencia de **5 años** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de **la prestación del servicio de acopio de residuos de manejo especial que realice VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, el acopio de **los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o. fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0058/2023

Ciudad de México, a 13 de Enero de 2023

- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

**CONDICIONANTES**

1. El **PROMOVENTE**, con la presente autorización solamente puede acopiar los residuos de manejo especial señalados en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. El **PROMOVENTE**, con la presente autorización no puede dar ningún tipo de tratamiento a los residuos de manejo especial acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y/o se reduce su volumen, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 fracción XLI de la **LGPGIR**.
3. Las áreas de acopio dentro del **PROMOVENTE** deberán estar bien identificadas y diferenciadas, así como contar con separaciones físicas claramente definidas, de las otras que prestan servicio a empresas que no pertenecen al Sector Hidrocarburos y estén autorizadas por una autoridad ambiental diferente a la **AGENCIA**.
4. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/0058/2023

Ciudad de México, a 13 de Enero de 2023

Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

5. El **PROMOVENTE**, deberá indicar en manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
6. El **PROMOVENTE**, entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
7. Es responsabilidad del **PROMOVENTE**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de acopio de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 de su Reglamento y 16 fracción II (inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
8. El **PROMOVENTE**, tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0058/2023

Ciudad de México, a 13 de Enero de 2023

autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.

9. El **PROMOVENTE**, tendrá que presentar al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGPI**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones del centro de acopio deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
11. El **PROMOVENTE**, deberá mantener en el centro de acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente las áreas, estructuras u obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación y/o mezcla de los residuos de manejo especial, sistemas de extinción de incendios, equipos de seguridad para atención de emergencias, señalamientos de salidas de emergencia y puntos de reunión.
12. El **PROMOVENTE**, deberá llevar una bitácora exclusiva de los residuos de manejo especial copiados que provengan de instalaciones donde se realicen actividades del Sector Hidrocarburos, y conservar la evidencia dentro de sus instalaciones durante la vigencia de la autorización, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
13. El **PROMOVENTE**, deberá verificar previo al ingreso al centro de acopio, que los residuos de manejo especial se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
14. El **PROMOVENTE**, deberá contar con personal capacitado para manipular los residuos de manejo especial en las instalaciones del centro de acopio, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**, y conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.



+  
6



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0058/2023

Ciudad de México, a 13 de Enero de 2023

15. El **PROMOVENTE**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial que acopia y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario, la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a acopiar o las estructuras del centro de acopio.
16. El **PROMOVENTE**, deberá verificar que los residuos de manejo especial que reciba no rebasen el período de seis meses almacenados en las instalaciones del centro de acopio, en caso contrario, deberá solicitar una prórroga para su almacenamiento temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de las DACG-RME.
17. Durante la vigencia de la presente Autorización el **PROMOVENTE**, deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del centro de acopio, en términos de la legislación vigente.
18. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las DACG-RME.
19. El **PROMOVENTE**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de acopio de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGPI**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial (FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las DACG-RME.

**QUINTO.-** La presente Autorización ampara exclusivamente el acopio de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0058/2023

Ciudad de México, a 13 de Enero de 2023

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG-RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

**SEXO.-** El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

**SÉPTIMO.-** La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de las **DACG-RME**.

**OCTAVO.-** La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

**NOVENO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**DÉCIMO.-** Archivar el expediente con número de folio 092670/06/22 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0058/2023

Ciudad de México, a 13 de Enero de 2023

**DÉCIMOPRIMERO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

**DÉCIMOSEGUNDO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica de **JOSE DE JESUS ESCOBAR GONZALEZ** como representante legal de la empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A DE C.V.**, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.

**DÉCIMOTERCERO.-** Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

**ATENTAMENTE**

**DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES**

**ING. DAVID RIVERA BELLO**

C.c.e.p.

Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.

Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx.

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx

Folios: 092670/06/22 y 0102026/11/22

AMR / ABGC

